

AUTO No. 03531

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 2004ER5262 del 12 de febrero de 2004, esta Autoridad Ambiental es informada de la presencia de publicidad exterior visual en la fachada del establecimiento de comercio denominado Heladería y Frutería, ubicado en la Carrera 101 No. 70-55 Local 1, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico No. 3386 del 3 de mayo de 2004, como consecuencia de la queja precitada, evaluó los elementos publicitarios encontrados en el establecimiento de comercio denominado Heladería y Frutería, ubicado en la carrera 101 No. 70 – 55 Local 1, de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual estableció el presunto incumplimiento a las normas ambientales vigentes en materia de publicidad exterior visual.

Que mediante radicado 2004EE26584 del 30 de noviembre de 2004, esta Autoridad emitió requerimiento técnico al propietario del establecimiento de comercio denominado Heladería y Frutería, para que retirara la publicidad exterior instalada en la carrera 101 No. 70 – 55 Local 1 de esta ciudad, ya que presuntamente vulnera lo establecido en los literales a) y c) del artículo 7, el literal c) del artículo 8 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico No. 9202 del 12 de diciembre de 2006, evalúa los elementos publicitarios encontrados en la Carrera 101 No. 70 – 55 local 1 de esta Ciudad, donde se evidencia que ya no funciona el establecimiento de comercio denominado Heladería y Frutería, si no, el establecimiento de comercio denominado MANGIARE PIZZA.

AUTO No. 03531

Que en consecuencia de lo anterior esta Autoridad Ambiental mediante radicado 2007EE10599 del 30 de abril de 2007, requirió al señor Edwin Alejandro Díaz en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MANGIARE PIZZA, para que desmontara la publicidad exterior visual instalada en la carrera 101 No. 70 – 55 Local 1 de esta Ciudad, la cual presuntamente incumplía la normativa ambiental específicamente lo establecido en los literales a) y c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico 19738 del 19 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio denominado MANGIARE PIZZA, ubicado en la carrera 101 No. 70 – 55 Local 1 de esta Ciudad, el cual estableció el presunto incumplimiento a las normas ambientales vigentes en materia de publicidad exterior visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el concepto técnico 8294 del 27 de noviembre de 2012, aclaró el Concepto Técnico 19738 del 19 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al presente proceso es la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero, principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 03531

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo a los insumos técnicos que obran en el Expediente SDA 08-2010-1080, tales como los Conceptos Técnicos 3386 del 3 de mayo de 2004, y 9202 del 12 de diciembre de 2006, el Requerimiento Técnico bajo radicado 2007EE10599 del 30 de abril de 2007, así como el acta de visita a folios 16 y 17, en que se registró la visita de seguimiento, se logra establecer que los hechos materia de la investigación preliminar adelantada por esta Autoridad Ambiental, se fijan a partir del 30 de abril de 2007.

Que para la fecha de los hechos; 30 de abril de 2007, no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de veinte (20) años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

Que una vez revisado a cabalidad el expediente SDA 08-2010-1080, esta Secretaría logró establecer que a la fecha no se surtió el trámite administrativo de carácter sancionatorio alguno aún menos decisión de fondo sobre los hechos materia de investigación, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad en lo que se evidencia que la administración disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos, esto es, desde el 30 de abril de 2007, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa, por lo cual no resulta procedente continuar con la investigación adelantada por esta Autoridad Ambiental bajo el expediente previamente referido.

Que en consecuencia, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación,*

Página 3 de 5

AUTO No. 03531

ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de todas las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA 08-2010-1080**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se de traslado al grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA 08-2010-1080**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor EDWIN ALEJANDRO DIAZ AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía 80.194.718, en la Carrera 101 No. 70 – 55 local 1 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso administrativo, Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1080

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



AUTO No. 03531

CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO	C.C:	1085916707	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170548 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/08/2017
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/05/2017
JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/05/2017
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2017